



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, 10 de marzo de dos mil veintidós 2022

Oficio J3FC No. 661

Señora
AMY LORENA BETANCURT ARANGO
Correo electrónico notificacionesavancemos@gmail.com

Proceso de	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	520013110003-2022-00056-00
Demandante	AMY LORENA BETANCURT ARANGO
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
Vinculados	PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 800 DE 2018 DEL INPEC CONVOCADA POR LA CNSC
Clase de Providencia	Auto admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 10 de marzo de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.561.595, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC. **SEGUNDO. SOLICITAR** a las entidades accionadas informen si la presente acción constitucional resulta viable de ser considerada como una TUTELA MASIVA, a voces del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, que dispone: “(...) Reparto de acciones de tutelas masivas.. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.” **TERCERO. VINCULAR**, de manera oficiosa, de todos los integrantes de la Convocatoria 800 de 2018 del INPEC, emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto. **CUARTO. CORRER** traslado de la acción de tutela y anexos a las entidades accionadas y vinculadas, para que hagan los pronunciamientos del caso, anexen y/o soliciten los medios de prueba que consideren pertinente hacer valer, dentro del término de DOS (2) DÍAS, contado a partir del día siguiente a su notificación. **QUINTO. ORDENAR** al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, procedan con el envío a través de los correos electrónicos de quienes conforman la lista de participantes de la Convocatoria 800 de 2018, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de

Tutela. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela. **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **7.1. SOLICITAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de ese auto, presenten un informe documentado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos narrados en la presente acción de tutela. **7.2. SOLICITAR** a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL – COMITÉ DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este auto, informen sobre el trámite administrativo impartido y decisión que se hubiere adoptado o podido adoptar frente a la solicitud radicada por la señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.561.595, a través de apoderado judicial, el día 22 de noviembre de 2021, enviada a través de correo electrónico al buzón subacademica.escuela@inpec.gov.co, con asunto “SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO”. **7.3 SOLICITAR**, atentamente, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a este Despacho copia de las piezas procesales siguientes: 1. De las sentencias de primera y segunda instancias, proferidas dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora KAREN YULIETH CHÁVEZ CHILAMÁ, con número de radicación 2021-00405-00. 2. Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de eventuales trámites incidentales por desacato. 3. Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. **OCTAVO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de acción de tutela y anexos en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **NOVENO. NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más eficaz. **DÉCIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ – Juez”**.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.

Gloria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, 10 de marzo de dos mil veintidós 2022

Oficio J3FC No. 662

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Proceso de	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	520013110003-2022-00056-00
Demandante	AMY LORENA BETANCURT ARANGO
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
Vinculados	PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 800 DE 2018 DEL INPEC CONVOCADA POR LA CNSC
Clase de Providencia	Auto admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 10 de marzo de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.561.595, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC. **SEGUNDO. SOLICITAR** a las entidades accionadas informen si la presente acción constitucional resulta viable de ser considerada como una TUTELA MASIVA, a voces del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, que dispone: “(...) Reparto de acciones de tutelas masivas.. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.” **TERCERO. VINCULAR**, de manera oficiosa, de todos los integrantes de la Convocatoria 800 de 2018 del INPEC, emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto. **CUARTO. CORRER** traslado de la acción de tutela y anexos a las entidades accionadas y vinculadas, para que hagan los pronunciamientos del caso, anexen y/o soliciten los medios de prueba que consideren pertinente hacer valer, dentro del término de DOS (2) DÍAS, contado a partir del día siguiente a su notificación. **QUINTO. ORDENAR** al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, procedan con el envío a través de los correos electrónicos de quienes conforman la lista de participantes de la Convocatoria 800 de 2018, para que ejerciten su derecho de defensa y

contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela. **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **7.1. SOLICITAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de ese auto, presenten un informe documentado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos narrados en la presente acción de tutela. **7.2. SOLICITAR** a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL – COMITÉ DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este auto, informen sobre el trámite administrativo impartido y decisión que se hubiere adoptado o podido adoptar frente a la solicitud radicada por la señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.561.595, a través de apoderado judicial, el día 22 de noviembre de 2021, enviada a través de correo electrónico al buzón subacademica.escuela@inpec.gov.co, con asunto “SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO”. **7.3 SOLICITAR**, atentamente, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a este Despacho copia de las piezas procesales siguientes: 1. De las sentencias de primera y segunda instancias, proferidas dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora KAREN YULIETH CHÁVEZ CHILAMÁ, con número de radicación 2021-00405-00. 2. Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de eventuales trámites incidentales por desacato. 3. Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. **OCTAVO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de acción de tutela y anexos en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **NOVENO. NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más eficaz. **DÉCIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ – Juez”.**

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.

Gloria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, 10 de marzo de dos mil veintidós 2022

Oficio J3FC No. 663

Señores

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Correo electrónico: tutelas@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co

Proceso de	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	520013110003-2022-00056-00
Demandante	AMY LORENA BETANCURT ARANGO
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
Vinculados	PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 800 DE 2018 DEL INPEC CONVOCADA POR LA CNSC
Clase de Providencia	Auto admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 10 de marzo de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.561.595, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC. **SEGUNDO. SOLICITAR** a las entidades accionadas informen si la presente acción constitucional resulta viable de ser considerada como una TUTELA MASIVA, a voces del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, que dispone: “(...) Reparto de acciones de tutelas masivas.. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.” **TERCERO. VINCULAR**, de manera oficiosa, de todos los integrantes de la Convocatoria 800 de 2018 del INPEC, emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto. **CUARTO. CORRER** traslado de la acción de tutela y anexos a las entidades accionadas y vinculadas, para que hagan los pronunciamientos del caso, anexen y/o soliciten los medios de prueba que consideren pertinente hacer valer, dentro del término de DOS (2) DÍAS, contado a partir del día siguiente a su notificación. **QUINTO. ORDENAR** al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, procedan con el envío a través de los correos electrónicos de quienes conforman la lista de participantes de la Convocatoria 800 de 2018, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de

Tutela. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela. **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **7.1. SOLICITAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de ese auto, presenten un informe documentado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos narrados en la presente acción de tutela. **7.2. SOLICITAR** a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL – COMITÉ DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este auto, informen sobre el trámite administrativo impartido y decisión que se hubiere adoptado o podido adoptar frente a la solicitud radicada por la señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.561.595, a través de apoderado judicial, el día 22 de noviembre de 2021, enviada a través de correo electrónico al buzón subacademica.escuela@inpec.gov.co, con asunto “SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO”. **7.3 SOLICITAR**, atentamente, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a este Despacho copia de las piezas procesales siguientes: 1. De las sentencias de primera y segunda instancias, proferidas dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora KAREN YULIETH CHÁVEZ CHILAMÁ, con número de radicación 2021-00405-00. 2. Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de eventuales trámites incidentales por desacato. 3. Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. **OCTAVO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de acción de tutela y anexos en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **NOVENO. NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más eficaz. **DÉCIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ – Juez”.**

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.

Gloria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, 10 de marzo de dos mil veintidós 2022

Oficio J3FC No. 664

Señores

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL ENRIQUE LOW MURTRA

Correo electrónico: escuela@inpec.gov.co ricardoenrique.gomez@inpec.gov.co

Proceso de	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	520013110003-2022-00056-00
Demandante	AMY LORENA BETANCURT ARANGO
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
Vinculados	PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 800 DE 2018 DEL INPEC CONVOCADA POR LA CNSC
Clase de Providencia	Auto admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 10 de marzo de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.561.595, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC. **SEGUNDO. SOLICITAR** a las entidades accionadas informen si la presente acción constitucional resulta viable de ser considerada como una TUTELA MASIVA, a voces del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, que dispone: “(...) Reparto de acciones de tutelas masivas.. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.” **TERCERO. VINCULAR**, de manera oficiosa, de todos los integrantes de la Convocatoria 800 de 2018 del INPEC, emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto. **CUARTO. CORRER** traslado de la acción de tutela y anexos a las entidades accionadas y vinculadas, para que hagan los pronunciamientos del caso, anexas y/o soliciten los medios de prueba que consideren pertinente hacer valer, dentro del término de DOS (2) DÍAS, contado a partir del día siguiente a su notificación. **QUINTO. ORDENAR** al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, procedan con el envío a través de los correos electrónicos de quienes conforman la lista de participantes de la Convocatoria 800 de 2018, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al

Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela. **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **7.1. SOLICITAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de ese auto, presenten un informe documentado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos narrados en la presente acción de tutela. **7.2. SOLICITAR** a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL – COMITÉ DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este auto, informen sobre el trámite administrativo impartido y decisión que se hubiere adoptado o podido adoptar frente a la solicitud radicada por la señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.561.595, a través de apoderado judicial, el día 22 de noviembre de 2021, enviada a través de correo electrónico al buzón subacademica.escuela@inpec.gov.co, con asunto “SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO”. **7.3 SOLICITAR**, atentamente, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a este Despacho copia de las piezas procesales siguientes: 1. De las sentencias de primera y segunda instancias, proferidas dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora KAREN YULIETH CHÁVEZ CHILAMÁ, con número de radicación 2021-00405-00. 2. Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de eventuales trámites incidentales por desacato. 3. Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. **OCTAVO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de acción de tutela y anexos en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **NOVENO. NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más eficaz. **DÉCIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ – Juez”.**

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.

Gloria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, 10 de marzo de dos mil veintidós 2022

Oficio J3FC No. 665

Señores

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Pasto

Correo electrónico: j01eppas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso de	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	520013110003-2022-00056-00
Demandante	AMY LORENA BETANCURT ARANGO
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
Vinculados	PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 800 DE 2018 DEL INPEC CONVOCADA POR LA CNSC
Clase de Providencia	Auto admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 10 de marzo de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.561.595, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC. **SEGUNDO. SOLICITAR** a las entidades accionadas informen si la presente acción constitucional resulta viable de ser considerada como una TUTELA MASIVA, a voces del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, que dispone: “(...) Reparto de acciones de tutelas masivas.. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.” **TERCERO. VINCULAR**, de manera oficiosa, de todos los integrantes de la Convocatoria 800 de 2018 del INPEC, emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto. **CUARTO. CORRER** traslado de la acción de tutela y anexos a las entidades accionadas y vinculadas, para que hagan los pronunciamientos del caso, anexas y/o soliciten los medios de prueba que consideren pertinente hacer valer, dentro del término de DOS (2) DÍAS, contado a partir del día siguiente a su notificación. **QUINTO. ORDENAR** al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, procedan con el envío a través de los correos electrónicos de quienes conforman la lista de participantes de la Convocatoria 800 de 2018, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días

siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela. **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **7.1. SOLICITAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de ese auto, presenten un informe documentado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos narrados en la presente acción de tutela. **7.2. SOLICITAR** a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL – COMITÉ DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este auto, informen sobre el trámite administrativo impartido y decisión que se hubiere adoptado o podido adoptar frente a la solicitud radicada por la señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.561.595, a través de apoderado judicial, el día 22 de noviembre de 2021, enviada a través de correo electrónico al buzón subacademica.escuela@inpec.gov.co, con asunto “SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO”. **7.3 SOLICITAR**, atentamente, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a este Despacho copia de las piezas procesales siguientes: 1. De las sentencias de primera y segunda instancias, proferidas dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora KAREN YULIETH CHÁVEZ CHILAMÁ, con número de radicación 2021-00405-00. 2. Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de eventuales trámites incidentales por desacato. 3. Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. **OCTAVO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de acción de tutela y anexos en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **NOVENO. NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más eficaz. **DÉCIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ – Juez”.**

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.

Gloria

	<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PASTO – NARIÑO j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	--

San Juan de Pasto, 10 de marzo de dos mil veintidós 2022

Oficio J3FC No. 666

Señores
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
 SALA ADMINISTRATIVA
 Correo electrónico: consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso de	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	520013110003-2022-00056-00
Demandante	AMY LORENA BETANCURT ARANGO
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
Vinculados	PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 800 DE 2018 DEL INPEC CONVOCADA POR LA CNSC
Clase de Providencia	Auto admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 10 de marzo de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.561.595, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC. **SEGUNDO. SOLICITAR** a las entidades accionadas informen si la presente acción constitucional resulta viable de ser considerada como una TUTELA MASIVA, a voces del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, que dispone: “(...) Reparto de acciones de tutelas masivas.. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.” **TERCERO. VINCULAR**, de manera oficiosa, de todos los integrantes de la Convocatoria 800 de 2018 del INPEC, emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto. **CUARTO. CORRER** traslado de la acción de tutela y anexos a las entidades accionadas y vinculadas, para que hagan los pronunciamientos del caso, anexas y/o soliciten los medios de prueba que consideren pertinente hacer valer, dentro del término de DOS (2) DÍAS, contado a partir del día siguiente a su notificación. **QUINTO. ORDENAR** al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, procedan con el envío a través de los correos electrónicos de quienes conforman la lista de participantes de la Convocatoria 800 de 2018, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al

Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela. **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **7.1. SOLICITAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de ese auto, presenten un informe documentado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos narrados en la presente acción de tutela. **7.2. SOLICITAR** a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL – COMITÉ DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este auto, informen sobre el trámite administrativo impartido y decisión que se hubiere adoptado o podido adoptar frente a la solicitud radicada por la señora AMY LORENA BETANCURT ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.561.595, a través de apoderado judicial, el día 22 de noviembre de 2021, enviada a través de correo electrónico al buzón subacademica.escuela@inpec.gov.co, con asunto “SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO”. **7.3 SOLICITAR**, atentamente, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a este Despacho copia de las piezas procesales siguientes: 1. De las sentencias de primera y segunda instancias, proferidas dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora KAREN YULIETH CHÁVEZ CHILAMÁ, con número de radicación 2021-00405-00. 2. Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de eventuales trámites incidentales por desacato. 3. Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. **OCTAVO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de acción de tutela y anexos en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **NOVENO. NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más eficaz. **DÉCIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ – Juez”**.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.

Gloria